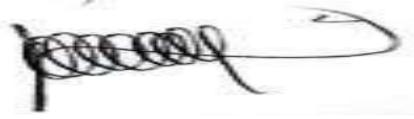


A despacho de la señora Juez,
Pereira, 04 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rad, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición presentado por el actor popular Mario Restrepo¹

Para resolver ha de tenerse en cuenta que el Art. 318 del Código General del Proceso que dispone:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (negrillas propias)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

Lo primero a indicar es que aunque el actor popular no expresa frente a cual decisión interpone su recurso, de conformidad a lo solicitado, deduce el despacho que es su queja se dirige contra el auto del 25 de julio del año en curso que negó el recurso interpuesto por el actor; éste último hacia el auto que ordenó la terminación del proceso.

El artículo 318 del CGP, antes transscrito, autoriza el recurso de reposición frente a los autos que resuelven una reposición cuando contenga puntos nuevos no decididos en el anterior.

En el escrito presentado por el demandante encuentra este despacho que no sustenta su inconformidad, y mucho menos expone cuales son los puntos no decididos en la providencia frente a la cual presenta recurso.

Para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse unos requisitos que aseguren su procedimiento y decisión, la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos la actuación. Tales exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

Sobre la motivación del recurso el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra “Código General del Proceso Parte General, 2016 pag.775 señaló: “Al estudiar las diversas clases de recurso se observa que todos deben ser motivados, es decir, no basta el deseo de la parte de recurrir de una determinada providencia, sino que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada...

¹ PDF 52

Se encuentra así que si se interpone un recurso y no se sustenta dentro de la ocasión determinada por la ley procesal, igualmente será ineficaz el mismo, pues no podrá llegar a ser decidido”

En el caso bajo estudio el actor popular no argumenta de manera concreta cuales son los puntos nuevos objeto del recurso y que no se decidieron en la providencia que pretende recurrir, de allí que no sea procedente el mismo; en consecuencia, se rechaza de plano el recurso interpuesto.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

A.

Firmado Por:
Olga Cristina García Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4367870a45a97b7fde0beea4edfc92758de15db17b222528cb5fcf6b7e07df3**
Documento generado en 04/08/2023 01:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 120 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 08 de Agosto de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario